



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0264 -2023-A/MPS

Chimbote, 03 MAR. 2023

VISTO:

El Informe N° 055-2023-PPM-MPS del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, sobre otorgamiento de facultades expresas de representación, y;

CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Siendo sus informes son públicos;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado;

Que, asimismo, el inciso 8 del artículo 33° de la norma acotada, señala que constituye función de los Procuradores Públicos, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0264

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS – “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, prescribe que respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como, dejar consentir resoluciones. En ese sentido, debe acotarse, que el numeral 3 del inciso 15.6 del artículo 15° del reglamento, señala que, cuando se discute el cumplimiento de una obligación con contenido patrimonial, se autoriza al Procurador Público a conciliar, transigir y desistirse de la pretensión, siempre que la cuantía de dicha obligación, en moneda nacional o su equivalente en moneda extranjera, supere las Cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que no incluye intereses, los procuradores/as públicos/as requieren la expedición de una resolución del/de la titular de la entidad, con conocimiento de el/la Procurador/a General del Estado; para tal efecto, emiten previamente un informe que sustente la necesidad de la aplicación de alguna de las formas especiales de conclusión del proceso antes señaladas;

Que, mediante Ley N° 29497 entra en vigencia la Nueva Ley Procesal del Trabajo, la misma que dispone en el numeral 1) del artículo 43°: “la audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. (...) También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar (...); contenido que surge de lo dispuesto por los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, basado en el Principio de Literalidad, por el cual dichas facultades de representatividad deben ser expresas y consignarse en el documento que para dicho caso, debe estar emitido en un acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0247-2022-A/MPS de fecha 08 de abril de 2022, se otorgó las facultades expresas de representación a favor del Abg. CRIFF COLIMBELL PALACIOS MURGA, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, así como los Poderes Especiales para conciliar en los Procesos Laborales, Civiles y Contenciosos Administrativos, cual sea la vía procedimental, por ante los Juzgados y/ o Salas de la Cortes Superior de Justicia del Santa, en los que la entidad edil sea parte demandante o demandada, asimismo, pueda disponer del derecho de controversia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial; así como lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; elevando las propuestas conciliatorias y arbitral en atención a la defensa de los intereses de la entidad municipal. Finalmente, en los procesos penales, otorgar las facultades para que pueda rendir su declaración instructiva preventiva o testimonial en las diferentes etapas del proceso;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0261

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0560-2021-A/MPS de fecha 08 de setiembre del 2021, se designó al Abog. FREDDY DAVID VALVERDE PONTE en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N° 0245-2022-A/MPS de fecha 08.04.2022, se resolvió dar por concluida dicha designación; no obstante, mediante Resolución de Alcaldía N° 1116-2022-A/MPS de fecha 28.12.2022, se dejó sin efecto, a partir de dicha fecha, la Resolución de Alcaldía N° 0245-2022-A/MPS de fecha 08.04.2022, y en consecuencia, se restituyó la designación del mencionado abogado en el cargo de confianza de Procurador Público Municipal de esta Municipalidad;

Que, en virtud de lo mencionado, mediante Informe N° 055-2023-PPM-MPS de fecha 13 de febrero de 2023, el Procurador Público de la Municipalidad Provincial del Santa, Abog. FREDDY DAVID VALVERDE PONTE, solicita el otorgamiento de facultades expresas de representación, conforme lo detalla;

Que, atendiendo a ello, corresponde emitir acto resolutivo de otorgamiento de delegación de facultades expresas de representación a favor del Procurador Público Municipal de esta Entidad, así como los Poderes Especiales para conciliar en los Procesos Laborales, Civiles y Contenciosos Administrativos, cual sea la vía procedimental, por ante los Juzgados y/ o Salas de la Cortes Superior de Justicia del Santa, en los que la entidad edil sea parte demandante o demandada, asimismo, pueda disponer del derecho de controversia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial; así como lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje; elevando las propuestas conciliatorias y arbitral en atención a la defensa de los intereses de la entidad municipal; asimismo, en los procesos penales, otorgar las facultades para que pueda rendir su declaración instructiva preventiva o testimonial en las diferentes etapas del proceso; debiéndose en consecuencia, dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 0247-2022-A/MPS de fecha 08 de abril de 2022;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6) y 38) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR FACULTADES EXPRESAS DE REPRESENTACION a favor del Abog. **FREDDY DAVID VALVERDE PONTE**, en su condición de Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa, así como los Poderes Especiales para conciliar en los Procesos Laborales, Civiles y Contenciosos Administrativos, cual sea la vía procedimental, por ante los Juzgados y/ o Salas de la Cortes Superior de Justicia del Santa, en los que la entidad edil sea parte demandante o demandada, asimismo, pueda disponer del derecho de controversia, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26872, Ley de Conciliación Extrajudicial; así como lo dispuesto en el Decreto legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0264

elevando las propuestas conciliatorias y arbitral en atención a la defensa de los intereses de la entidad municipal. Finalmente, en los procesos penales, otorgar las facultades para que pueda rendir su declaración instructiva preventiva o testimonial en las diferentes etapas del proceso, por los considerandos expuestos.

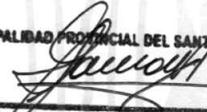
ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al Abog. **FREDDY DAVID VALVERDE PONTE** con la presente resolución de alcaldía, para los efectos de Ley y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Alcaldía N° 0247-2022-A/MPS de fecha 08 de abril de 2022, así como toda disposición que contravenga lo establecido en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Procuraduría Pública Municipal, el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
GM
PPM
Int.
Arch.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

